

GACETA DE MADRID.

AÑO CCXXI.—Núm. 359.

LUNES 25 DE DICIEMBRE DE 1882.

Tomo IV.—Pág. 777.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para presentar á la deliberación de las Cortes un proyecto de ley sobre ejercicio de la libertad de imprenta.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Venancio González.

A LAS CORTES.

Deber de los Gobiernos es amparar el libre ejercicio de los derechos consignados en la Constitución, y dar garantías á los ciudadanos de que pueden ponerlos en práctica sin menoscabo de los intereses del Estado, antes contribuyendo al bien común mediante la intervención de todos en la Administración pública. Entre aquellos derechos ninguno más preciado que el de la libre manifestación de las ideas, que favoreciendo el desarrollo de la cultura general, permite á los Gobiernos apreciar el estado de la opinión pública, base firmísima del sistema constitucional y norma de conducta ineludible para los Gobiernos liberales.

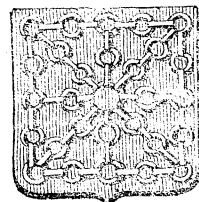
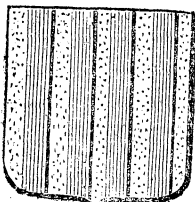
La legislación vigente sobre imprenta adolece de defectos esenciales, que la hacen incompatible con la política que el Gobierno representa y viene practicando.

La ley de 7 de Enero de 1879, relativa al ejercicio de la libre emisión del pensamiento, concedido á todo español por el artículo 13 de la Constitución del Estado, y cuyas disposiciones penales han sido aplicadas sólo en algún rarísimo caso desde que ocupa su puesto el actual Gobierno, merced al sentido expansivo de su política y á la prudencia, que se complace en reconocer, con que la prensa periódica ha ejercido su ministerio,

no puede menos de ser objeto de una reforma que la prive de su carácter autoritario y de su espíritu contrario al precepto constitucional: por ella han venido sometidas las publicaciones á quienes alcanzan sus preceptos á la jurisdicción especial que para dar aplicación á éstos se creara, ó á la ordinaria, á quien está encomendado el castigo de los delitos definidos en el Código, según el mejor parecer y la mayor conveniencia de los Gobiernos; por ella se restablecieron en el catálogo de los hechos de carácter criminal los delitos especiales de imprenta, sin que á la vez dejaran de considerarse como tales los comunes que por medio de la imprenta pudieran cometerse: haciendo aplicación de ella pueden imponerse por un solo delito una pena personal al periodista, y la de suspensión al periódico; en una palabra, la ley de 7 de Enero de 1879, dictada con el fin de regularizar el ejercicio de aquel derecho, no se limitó á dar satisfacción á esta única necesidad, sino que llegó hasta establecer restricciones que el precepto constitucional no contenía ni autorizaba, y que no pueden continuar en vigor con notorio quebrantamiento de aquel.

Una interpretación restrictiva de la Constitución ha hecho posible la coexistencia del artículo del Código fundamental en que se estableciera la más amplia libertad de imprenta, y de la ley que viniera á limitarla; pero el Gobierno actual, que, fiel á sus antecedentes y á sus compromisos, se considera en el deber de adoptar temperamentos más expansivos, entiende que el derecho de la libre emisión del pensamiento, consignado en la Constitución, es absoluto para cada español, sin más trabas que las que á éste, como á todos los demás derechos individuales, impone el ejercicio de los derechos de los demás y la necesaria defensa del Estado. Por eso el Gobierno de S. M., enemigo de todo sistema preventivo, al formular el proyecto de ley que con el fin único de regularizar el ejercicio de la libertad de imprenta tiene hoy el honor de someter á la deliberación de las Cortes, no ha olvidado un solo instante su deber de no definir delitos ni señalar penas, ni crear jurisdicciones especiales, dejando para el Código penal exclusivamente la determinación de los abusos en el ejercicio de aquel derecho que puedan revestir carácter criminal y la designación de las penas con que hayan de corregirse, reservando á los Tribunales ordinarios la aplicación de estos preceptos, y limitándose á señalar las precauciones que á su juicio deben adoptarse para que en todo caso quede asegurada la existencia de una persona ó de una entidad jurídica á quien pueda imponerse y en quien pueda hacerse efectiva la responsabilidad civil ó criminal á que las extralimitaciones del derecho puedan dar origen.

No es esta la oportunidad de que el Gobierno manifieste sus opiniones acerca de la penalidad establecida en los preceptos actualmente vigentes para los delitos comunes cometidos por medio de la imprenta. Ocasión próxima tendrán las Cortes de fijar su atención en este punto al examinar el proyecto de nuevo Código penal: en su alta sabiduría podrán modificar aquella penalidad si la juzgan excesiva; pero inspiradas siempre en sentimientos liberales, no es de esperar que dejen de demostrar su conformidad con la doctrina de que sólo en el Código penal que aplican los Tribunales cabe la definición de los delitos y la determinación del castigo para sus autores; doctrina sostenida desde la oposición por el partido liberal, y traducida en este proyecto de ley por el Gobierno, que, al hacerlo, cumple los



compromisos entonces contraídos, y cree obrar según le aconsejan sus antecedentes y sus arraigadas convicciones de una parte, y la necesidad, por otra, de poner término á la situación actual de la prensa periódica, sometida á una doble penalidad y á un doble sistema de Tribunales.

Mediante las prescripciones del actual proyecto, se conserva al Poder judicial su dignidad y se respeta su independencia, porque el Poder ejecutivo no tiene para qué conocer, ni siquiera para qué intervenir en lo que se relaciona con el castigo de delitos y faltas; desaparece el carácter preventivo de la actual legislación; conserva el escritor su independencia; se regula el derecho sin pervertir su ejercicio, y ganan en prestigio los Tribunales y la prensa.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY DE IMPRENTA.

Artículo 1.º El derecho de emitir libremente sus ideas y opiniones, valiéndose de la imprenta ó de otro procedimiento semejante, que concede el art. 13 de la Constitución á todos los españoles, se ejercitará conforme á las reglas contenidas en la presente ley.

Art. 2.º Para los efectos de esta ley se considerarán procedimientos semejantes al de la imprenta todos los que se utilizan para fijar ó reproducir palabras sobre papel, tela ó cualquiera otra materia, valiéndose de litografía, fotografía, ó de otros medios de los empleados hasta el día ó que se emplearen en adelante para estampar y reproducir escritos ó dibujos.

Art. 3.º Los impresos y demás procedimientos empleados para emitir ideas y opiniones, á que se refieren los artículos anteriores, podrán ser periódicos ó publicaciones determinadas en forma de libro, folleto, hoja suelta, cartel, dibujo ó grabado, con letras impresas ó sin ellas.

Se considerará folleto el impreso que sin ser periódico se componga de más de 70 páginas y menos de 200.

Se entiende por publicación de un impreso, sea cualquiera la clase á que pertenezca, el acto de sacar más de seis ejemplares de la imprenta en que se haya tirado.

Art. 4.º La publicación del libro y del folleto no exigirá otro requisito que el de llevar estampado en la primera y última página el nombre y señas de la imprenta.

Art. 5.º De todo folleto y hoja suelta se depositarán en el Gobierno de provincia, ó en el Subgobierno ó Alcaldía de la población en que haya de hacerse, tres ejemplares en el acto de la publicación.

Art. 6.º Todo periódico será representado ante las Autoridades y Tribunales por su propietario.

Cuando una Sociedad legalmente constituida funde ó adquiera la propiedad de un periódico, tendrá la representación legal para todos los efectos el Gerente que aquella designe, el cual gozará los mismos derechos y estará sujeto á las mismas responsabilidades civiles y criminales que si fuera fundador ó propietario único del periódico.

Art. 7.º El particular ó Sociedad que pretenda fundar un periódico lo pondrán en conocimiento de la Autoridad gubernativa superior de la localidad en que haya de ver la luz pública, exponiendo el título que haya de llevar, los días en que haya de salir, los precios y condiciones de la suscripción y el establecimiento tipográfico en que haya de imprimirse, y acompañando el recibo que acredite hallarse éste al corriente del pago de la contribución de subsidio.

Los que tuvieren declarado en suspenso el libre ejercicio de sus derechos civiles y políticos no podrán ser fundadores ni propietarios de periódico.

Toda condena impuesta en virtud de sentencia ejecutoria de los Tribunales por delito cometido en el ejercicio del derecho que se regula por esta ley lleva consigo la inhabilitación para los efectos de este artículo por todo el tiempo de su duración.

Art. 8.º La Autoridad á quien se anuncie la publicación de un periódico en la forma y con los requisitos establecidos en los dos artículos anteriores examinará los documentos presentados, y resolverá en el plazo máximo de 10 días si con ellos se llenan ó no debidamente los requisitos exigidos en dichos artículos.

Art. 9.º Del acuerdo negativo de la Autoridad podrá apelarse en el término de cinco días ante la Audiencia del territorio, la cual, oyendo *in voce* al Fiscal y al recurrente, pronunciará en el término de 15 días, á contar de la presentación del recurso, su fallo, que será ejecutorio.

Art. 10. Si transcurridos los 10 días señalados para la resolución de la Autoridad gubernativa no la hubiese ésta acordado, podrá publicarse el periódico, entendiéndose llenas las formalidades exigidas por esta ley.

Art. 11. El fundador ó propietario de todo periódico está obligado á presentar en el acto de su publicación tres ejemplares de cada número y edición en el Gobierno de la provincia, ó en la Alcaldía cuando se trate de poblaciones que no sean capitales, y otros tres en el Ministerio de la Gobernación si el periódico se publica en Madrid.

Dichos ejemplares serán firmados por el propietario del periódico ó por quien haga sus veces, con la autorización debida.

Art. 12. La Autoridad ó funcionario encargado de recibir los números á que se refiere el artículo anterior devolverá en el acto, sellado, uno de ellos á la persona que haga la presentación para que pueda acreditar haberla efectuado.

Art. 13. Los ejemplares de un impreso mandado secuestrar judicialmente que circulen después de practicada la diligencia para ser recogido serán considerados como clandestinos, y sus autores, editores ó impresores quedarán sujetos á la responsabilidad que señala el Código penal. En el mismo caso se encontrará todo impreso que no lleve pie de imprenta ó lo lleve supuesto.

Art. 14. Cuando se transmita la propiedad de un periódico político, y cuando se varíe el establecimiento tipográfico en que haya de imprimirse, se dará cuenta á la Autoridad gubernativa, ante la cual justificará el nuevo adquirente todos los extremos que exige el art. 7.º de esta ley.

En este caso no se suspenderá la publicación del periódico interin la Autoridad declara ó niega haber llenado el nuevo adquirente los requisitos expresados; pero una vez negado por acuerdo ó fallo ejecutorio, cesará la publicación y se considerará extinguido el periódico para todos los efectos legales.

Art. 15. También cesará en su publicación todo periódico:

1.º Cuando se incapaciten legalmente el fundador ó propietario que tenga su representación legal, sin que se haya presentado solicitud para sustituirle en el término de ocho días.

2.º Cuando su fundador deje transcurrir 15 días sin realizar la publicación desde la fecha en que legalmente pueda comenzar á continuar dicha publicación; y

3.º Cuando deje de publicarse más de 10 días en un mismo mes siendo diario, ó cuando dejen de publicarse cinco números en los días señalados en el prospecto si el periódico no fuese diario.

Art. 16. Todo periódico que se publique sin que su propietario llene los requisitos exigidos por los artículos 4.º y 5.º de esta ley, ó sin que haya transcurrido el plazo de los 10 días marcados en el art. 8.º sin que se haya dictado la resolución en el mismo prevenida, ó después de haber caducado dichas declaraciones, ó de haberse perdido el derecho á su publicación, con arreglo á los artículos 14 y 15 de esta ley, será considerado como clandestino, y sus propietarios ó impresores quedarán sujetos á la responsabilidad que señala el Código penal.

Art. 17. Todo periódico está obligado á insertar en uno de los tres primeros números después de su entrega la comunicación que la persona ó corporación que se creyesen ofendidas por alguna publicación hecha en el mismo, ó á quienes se hubieren atribuido hechos falsos ó desfigurados, le dirigieren con el fin de vindicarse ó de negar, rectificar, aclarar ó explicar los hechos.

Esta comunicación deberá insertarse en la primera plana del periódico, ó en una plana y columna iguales á las en que se publicó el artículo ó suelto que la motive; siendo gratuita la inserción, siempre que no exceda del duplo de líneas con el mismo tipo de aquél, y pagando el exceso el comunicante al precio ordinario que tenga establecido el periódico.

Art. 18. El derecho establecido en el artículo anterior podrá ejercitarse por los cónyuges, padres, hijos ó hermanos de la persona agraviada, cuando ésta se halle ausente en país extranjero, y por los mismos y además por sus herederos cuando el agraviado hubiese fallecido.

Art. 19. Cuando el derecho á que se refieren los dos artículos anteriores sea negado ó desconocido por la persona que legalmente represente al periódico, podrá el que trate de ejercitarlo demandarla á juicio verbal, con arreglo á las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil.

El juicio versará sobre si los hechos aseverados por el periódico constituyen ofensa, ó son falsos, ó están desfigurados, sobre cuyos extremos habrán de hacerse declaraciones concretas en la sentencia; y si ésta fuese condenatoria, se impondrán siempre las costas al demandado y se mandará insertar por cabeza del comunicado en uno de los tres primeros números que se publiquen después de la notificación.

La desobediencia á lo mandado en la sentencia constituirá delito y será penada con arreglo al Código.

Art. 20. Los suplementos ó números extraordinarios que publiquen los periódicos se considerarán como números ordinarios para los efectos de esta ley.

Art. 21. El impresor de todo periódico tendrá derecho á exigir que se le entregue firmado el original.

De los escritos originales que se publiquen en los periódicos no podrá hacerse otro uso contra la voluntad de su autor que el de su presentación ante los Tribunales cuando éstos lo reclamen, ó en defensa del impresor que pretenda eximirse de la responsabilidad que pueda afectarle por la publicación.

Las contravenciones á lo prevenido en esta ley que no constituyan delito según las disposiciones de las mismas ó del Código penal serán corregidas gubernativamente con multa de 50 á 250 pesetas ó con el arresto subsidiario de un día por cada 5 pesetas en caso de insolvencia.

Art. 22. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones emanadas del Poder ejecutivo que se opongan al cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Madrid 20 de Diciembre de 1882.—V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para constituir el Tribunal de oposiciones á las cátedras de Inglés, vacantes en los Institutos de Sevilla y Málaga, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido nombrar Presidente á D. Francisco Coello, Académico de la de Historia, y Vocales á los Catedráticos de la asignatura D. Eduardo Martín Peña, D. Salvador García Mediavilla, D. Marcelino Abella, D. Juan Izaguirre, D. José Solano, Catedrático de la Universidad Central, y el Doctor Heribert Copper.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Administración de la Imprenta Nacional.

Autorizada esta dependencia por Real orden fecha 16 del mes actual, se anuncia el concurso para adquirir una lámina ó

plancha metálica que represente el retrato de S. M. el Rey (Q. D. G.), con destino á la *Guía oficial de España* del próximo año de 1883, cuyo acto se verificará el día 4 de Enero próximo, con arreglo á las condiciones que estarán de manifiesto en esta Administración.

Madrid 24 de Diciembre de 1882.—El Director-Administrador, Justo Tomás Delgado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior correspondientes á las carpetas que á continuación se expresan:

Día 26.

Carpetas de conversión de ferrocarriles, números 4.261 al 4.360.

Día 27.

Idem id. del 3 por 100 interior, números 17.101 al 17.280.

Día 28.

Idem de canje de provisionales, números 1.921 á 2.100.

Día 29.

Idem de conversión del 3 por 100 interior, números 17.231 al 17.580.

Día 30.

Idem de conversión de residuos del 4 por 100 interior, números 361 al 660.

Se advierte al público que todos los días indicados de la semana entregará también la Tesorería los valores procedentes de conversión en Deuda al 4 por 100 interior y exterior, pertenecientes á carpetas llamadas anteriormente.

Madrid 23 de Diciembre de 1882.—El Director general, José Creagh.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 del corriente, á la una y media de la tarde, se verifique en el patio principal del edificio que ocupan sus oficinas la quema de documentos amortizados por pago de débitos, varios ramos y conversiones durante el mes de Setiembre último.

Madrid 23 de Diciembre de 1882.—El Director general, José Creagh.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal que corresponde al presente mes.

La suma disponible al efecto es la de 56.443 pesetas 8 céntimos, que la componen 53.953 pesetas 30 céntimos, duodécima parte de la cantidad que para el año económico de 1882-83 determina la Real orden de 30 de Agosto último, y pesetas 492'58, procedentes de la subasta anterior.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.º Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja general de Depósitos el 4 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio próximo pasado.

2.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto.

3.º Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la numeración y serie de los títulos que se ofrezcan.

4.º A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.º La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado central de esta Dirección general en los días 28 y 29, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 30, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.º En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubiesen cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de la República de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la renta de que se trata.

8.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que los reúnan, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.º En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado.

10.º Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

11.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12.º En el caso de resultar admisible alguna proposición.

cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que correspondiera, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarse en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán consignado al respaldo el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado central de esta Dirección los resguardos de depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 23 de Diciembre de 1882.—El Director general, José Creagh.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en los documentos de la Deuda del personal, cuyo portador se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas..... céntimos por 100, ocho días después del en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de Deuda, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda.

TÍTULOS.	SÉRIES.	NUMERACIÓN.	IMPORTE.

Madrid.....

Esta Dirección general ha acordado que el día 28 del actual, á la una de la tarde, tenga efecto en el despacho principal de la misma el sorteo de amortización de Deuda amortizable al 2 por 100 exterior, correspondiente al primer semestre del actual año económico.

Los títulos en circulación en este día en cada una de las cuatro series son los siguientes:

- 1.ª serie: 5.182.
- 2.ª serie: 5.388.
- 3.ª serie: 5.955.
- 4.ª serie: 10.269.

Correspondiendo amortizar en el semestre actual el 3'89 por 100 de los expresados títulos, según el cuadro de amortización aprobado por Real orden de 21 de Mayo último, que determinó la forma de verificar en lo sucesivo los sorteos, ó sean 239 de la primera serie; 209 de la segunda; 231 de la tercera, y 399 de la cuarta, se han subdividido los que componen el total de cada una de las series en grupos compuestos de tantos títulos como deba amortizarse en la misma, siendo su resultado el que á continuación se expresa:

- Serie 1.ª: 25 grupos de 239 títulos y uno de 187.
- Serie 2.ª: 25 grupos de 209 títulos y uno de 163.
- Serie 3.ª: 25 grupos de 231 títulos y uno de 180.
- Serie 4.ª: 25 grupos de 399 títulos y uno de 294.

El portador de los grupos de cada serie y el número de la bola con que se distinguen es el que sigue:

PRIMER GRUPO.—Bola núm. 1.

Se compone:
Primera serie, de los 239 títulos en circulación comprendidos entre los números 5 y 439.

Segunda serie, de los 209 títulos en id. id. entre los números 2 y 440.

Tercera serie, de los 231 títulos en id. id. entre los números 3 y 494.

Cuarta serie, de los 399 títulos en id. id. entre los números 2 y 809.

SEGUNDO GRUPO.—Bola núm. 2.

Se compone:
Primera serie, de los 239 títulos en circulación comprendidos entre los números 440 y 907.

Segunda serie, de los 209 títulos en id. id. entre los números 441 y 814.

Tercera serie, de los 231 títulos en id. id. entre los números 495 y 1.082.

Cuarta serie, de los 399 títulos en id. id. entre los números 870 y 1.274.

TERCER GRUPO.—Bola núm. 3.

Se compone:
Primera serie, de los 239 títulos en circulación comprendidos entre los números 910 y 1.388.

Segunda serie, de los 209 títulos en id. id. entre los números 817 y 1.456.

Tercera serie, de los 231 títulos en id. id. entre los números 1.083 y 1.603.

Cuarta serie, de los 399 títulos en id. id. entre los números 1.275 y 2.792.

CUARTO GRUPO.—Bola núm. 4.

Se compone:
Primera serie, de los 239 títulos en circulación comprendidos entre los números 1.390 y 1.897.

Segunda serie, de los 209 títulos en id. id. entre los números 1.458 y 2.169.

Tercera serie, de los 231 títulos en id. id. entre los números 1.604 y 2.189.

Cuarta serie, de los 399 títulos en id. id. entre los números 2.793 y 3.661.

QUINTO GRUPO.—Bola núm. 5.

Se compone:
Primera serie, de los 239 títulos en circulación comprendidos entre los números 1.900 y 2.390.

Segunda serie, de los 209 títulos en id. id. entre los números 2.170 y 2.840.

Tercera serie, de los 231 títulos en id. id. entre los números 2.101 y 3.038.

Cuarta serie, de los 399 títulos en id. id. entre los números 3.665 y 5.404.

SEXTO GRUPO.—Bola núm. 6.

Se compone:
Primera serie, de los 239 títulos en circulación comprendidos entre los números 2.391 y 2.902.

Segunda serie, de los 209 títulos en id. id. entre los números 2.845 y 3.475.

Tercera serie, de los 231 títulos en id. id. entre los números 3.059 y 3.807.

Cuarta serie, de los 399 títulos en id. id. entre los números 5.405 y 6.954.

SÉPTIMO GRUPO.—Bola núm. 7.

Se compone:
Primera serie, de los 239 títulos en circulación comprendidos entre los números 2.903 y 3.349.

Segunda serie, de los 209 títulos en id. id. entre los números 3.478 y 4.189.

Tercera serie, de los 231 títulos en id. id. entre los números 3.810 y 4.683.

Cuarta serie, de los 399 títulos en id. id. entre los números 6.955 y 8.624.

OCTAVO GRUPO.—Bola núm. 8.

Se compone:
Primera serie, de los 239 títulos en circulación comprendidos entre los números 3.350 y 3.829.

Segunda serie, de los 209 títulos en id. id. entre los números 4.190 y 4.798.

Tercera serie, de los 231 títulos en id. id. entre los números 4.685 y 5.724.

Cuarta serie, de los 399 títulos en id. id. entre los números 8.625 y 9.807.

NOVENO GRUPO.—Bola núm. 9.

Se compone:
Primera serie, de los 239 títulos en circulación comprendidos entre los números 3.830 y 4.248.

Segunda serie, de los 209 títulos en id. id. entre los números 4.799 y 5.347.

Tercera serie, de los 231 títulos en id. id. entre los números 5.725 y 6.317.

Cuarta serie, de los 399 títulos en id. id. entre los números 9.809 y 11.122.

DÉCIMO GRUPO.—Bola núm. 10.

Se compone:
Primera serie, de los 239 títulos en circulación comprendidos entre los números 4.249 y 4.741.

Segunda serie, de los 209 títulos en id. id. entre los números 5.348 y 5.804.

Tercera serie, de los 231 títulos en id. id. entre los números 6.327 y 6.809.

Cuarta serie, de los 399 títulos en id. id. entre los números 11.123 y 12.059.

UNDÉCIMO GRUPO.—Bola núm. 11.

Se compone:
Primera serie, de los 239 títulos en circulación comprendidos entre los números 4.742 y 5.121.

Segunda serie, de los 209 títulos en id. id. entre los números 5.805 y 6.253.

Tercera serie, de los 231 títulos en id. id. entre los números 6.812 y 7.321.

Cuarta serie, de los 399 títulos en id. id. entre los números 12.063 y 12.912.

DUODÉCIMO GRUPO.—Bola núm. 12.

Se compone:
Primera serie, de los 239 títulos en circulación comprendidos entre los números 5.122 y 5.632.

Segunda serie, de los 209 títulos en id. id. entre los números 6.255 y 6.676.

Tercera serie, de los 231 títulos en id. id. entre los números 7.323 y 7.824.

Cuarta serie, de los 399 títulos en id. id. entre los números 12.913 y 13.903.

DÉCIMOTERCER GRUPO.—Bola núm. 13.

Se compone:
Primera serie, de los 239 títulos en circulación comprendidos entre los números 5.633 y 6.188.

Segunda serie, de los 209 títulos en id. id. entre los números 6.678 y 7.289.

Tercera serie, de los 231 títulos en id. id. entre los números 7.825 y 8.442.

Cuarta serie, de los 399 títulos en id. id. entre los números 13.904 y 14.680.

DÉCIMOCUARTO GRUPO.—Bola núm. 14.

Se compone:
Primera serie, de los 239 títulos en circulación comprendidos entre los números 6.191 y 7.190.

Segunda serie, de los 209 títulos en id. id. entre los números 7.290 y 8.998.

Tercera serie, de los 231 títulos en id. id. entre los números 8.444 y 9.327.

Cuarta serie, de los 399 títulos en id. id. entre los números 14.681 y 15.696.

DÉCIMOQUINTO GRUPO.—Bola núm. 15.

Se compone:
Primera serie, de los 239 títulos en circulación comprendidos entre los números 7.191 y 7.597.

Segunda serie, de los 209 títulos en id. id. entre los números 8.000 y 8.519.

Tercera serie, de los 231 títulos en id. id. entre los números 10.115 y 10.850.

Cuarta serie, de los 399 títulos en id. id. entre los números 15.697 y 16.889.

DÉCIMOSEXTO GRUPO.—Bola núm. 16.

Se compone:
Primera serie, de los 239 títulos en circulación comprendidos entre los números 7.598 y 8.030.

Segunda serie, de los 209 títulos en id. id. entre los números 8.521 y 8.947.

Tercera serie, de los 231 títulos en id. id. entre los números 10.851 y 11.339.

Cuarta serie, de los 399 títulos en id. id. entre los números 12.886 y 13.208.

DÉCIMOSÉPTIMO GRUPO.—Bola núm. 17.

Se compone:
Primera serie, de los 239 títulos en circulación comprendidos entre los números 8.031 y 8.566.

Segunda serie, de los 209 títulos en id. id. entre los números 8.948 y 9.354.

Tercera serie, de los 231 títulos en id. id. entre los números 11.340 y 11.839.

Cuarta serie, de los 399 títulos en id. id. entre los números 18.299 y 20.386.

DÉCIMOCTAVO GRUPO.—Bola núm. 18.

Se compone:
Primera serie, de los 239 títulos en circulación comprendidos entre los números 8.568 y 9.218.

Segunda serie, de los 209 títulos en id. id. entre los números 9.358 y 9.922.

Tercera serie, de los 231 títulos en id. id. entre los números 11.840 y 12.347.

Cuarta serie, de los 399 títulos en id. id. entre los números 20.387 y 21.975.

DÉCIMONOVENO GRUPO.—Bola núm. 19.

Se compone:
Primera serie, de los 239 títulos en circulación comprendidos entre los números 9.219 y 9.719.

Segunda serie, de los 209 títulos en id. id. entre los números 9.925 y 10.514.

Tercera serie, de los 231 títulos en id. id. entre los números 12.348 y 13.091.

Cuarta serie, de los 399 títulos en id. id. entre los números 21.976 y 23.009.

VIGÉSIMO GRUPO.—Bola núm. 20.

Se compone:
Primera serie, de los 239 títulos en circulación comprendidos en los números 9.721 y 10.217.

Segunda serie, de los 209 títulos en id. id. entre los números 10.519 y 11.120.

Tercera serie, de los 231 títulos en id. id. entre los números 13.092 y 13.644.

Cuarta serie, de los 399 títulos en id. id. entre los números 23.010 y 23.810.

VIGÉSIMOPRIMER GRUPO.—Bola núm. 21.

Se compone:
Primera serie, de los 239 títulos en circulación comprendidos entre los números 10.227 y 10.743.

Segunda serie, de los 209 títulos en id. id. entre los números 11.125 y 11.829.

Tercera serie, de los 231 títulos en id. id. entre los números 13.647 y 14.264.

Cuarta serie, de los 399 títulos en id. id. entre los números 23.813 y 24.852.

VIGÉSIMOSEGUNDO GRUPO.—Bola núm. 22.

Se compone:
Primera serie, de los 239 títulos en circulación comprendidos entre los números 10.744 y 11.312.

Segunda serie, de los 209 títulos en id. id. entre los números 11.830 y 12.434.

Tercera serie, de los 231 títulos en id. id. entre los números 14.267 y 14.766.

Cuarta serie, de los 399 títulos en id. id. entre los números 24.853 y 25.363.

VIGÉSIMOTERCER GRUPO.—Bola núm. 23.

Se compone:
Primera serie, de los 239 títulos en circulación comprendidos entre los números 11.320 y 11.833.

Segunda serie, de los 209 títulos en id. id. entre los números 12.435 y 13.049.

Tercera serie, de los 231 títulos en id. id. entre los números 14.768 y 15.816.

Cuarta serie, de los 399 títulos en id. id. entre los números 25.365 y 27.917.

VIGÉSIMOCUARTO GRUPO.—Bola núm. 24.

Se compone:
Primera serie, de los 239 títulos en circulación comprendidos entre los números 11.835 y 12.448.

Segunda serie, de los 209 títulos en id. id. entre los números 13.020 y 13.573.

Tercera serie, de los 231 títulos en id. id. entre los números 15.830 y 16.470.

Cuarta serie, de los 399 títulos en id. id. entre los números 27.918 y 29.182.

VIGÉSIMOQUINTO GRUPO.—Bola núm. 25.

Se compone:
Primera serie, de los 239 títulos en circulación comprendidos entre los números 12.451 y 13.105.

Segunda serie, de los 209 títulos en id. id. entre los números 13.574 y 14.204.

Tercera serie, de los 231 títulos en id. id. entre los números 16.481 y 17.304.

Cuarta serie, de los 399 títulos en id. id. entre los números 29.183 y 30.992.

VIGÉSIMOSEXTO GRUPO.—Bola núm. 26.

Se compone:
Primera serie, de los 187 títulos en circulación comprendidos entre los números 13.109 y 13.457.

Segunda serie, de los 163 títulos en id. id. entre los números 14.205 y 14.831.

Tercera serie, de los 180 títulos en id. id. entre los números 17.306 y 17.996.

Cuarta serie, de los 294 títulos en id. id. entre los números 30.993 y 31.995.

Consiguiente á lo dispuesto en la citada Real orden de 21 de Mayo, el sorteo se verificará encerrando en un globo 26 bolas numeradas del 1 al 26, que representarán respectivamente cada uno de los grupos que quedan especificados, y se extraerá una, en la forma de costumbre, la cual servirá para amortizar los títulos que componen el grupo que representa.

Si la bola extraída fuera la 26, que representa el último grupo, se extraerá otra nueva bola para tomar del grupo á que correspondan los títulos necesarios para componer los que deben amortizarse, empezando por el que ocupe el primer lugar.

Del resultado que ofrezca el sorteo se dará conocimiento en la GACETA DE MADRID para que llegue á noticia de los inte-

resados, á quienes se llamará oportunamente para que presenten los títulos amortizados al reembolso, que tendrá efecto por el 1.º de Julio de 1900 por 100 de su valor nominal, según lo dispuesto en la ley de 21 de Julio de 1876. Madrid 23 de Diciembre de 1882.—El Director general, José Oteaga.

Dirección general de Rentas Estancadas.

El día 26 del corriente, á la una y media de la tarde, tendrá lugar en el local de esta Dirección la subasta pública para construir la armadura de hierro y cristales á fin de cubrir el patio del pabellón Norte de la Casa de Moneda, conforme al pliego de condiciones que obra de manifiesto en el Negociado correspondiente y al anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de 12 de Noviembre último.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 21 de Diciembre de 1882.—El Director general, Juan García de Torres.

El día 27 del corriente, á la una y media de la tarde, tendrá lugar en el local de esta Dirección la subasta pública para adjudicar la construcción de las obras necesarias á fin de implantar en máquinas de imprimir, y la adquisición de un motor de gas, conforme al pliego de condiciones que obra de manifiesto en el Negociado correspondiente y al anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de 12 de Noviembre último.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 21 de Diciembre de 1882.—El Director general, Juan García de Torres.

El día 28 del corriente, á la una y media de la tarde, tendrá lugar en el local de esta Dirección la subasta pública para contratar la construcción y montaje de dos máquinas de imprimir, conforme al pliego de condiciones que obra de manifiesto en el Negociado correspondiente y al anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de 12 de Noviembre último.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 21 de Diciembre de 1882.—El Director general, Juan García de Torres.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 21 del reglamento de la Academia española de Bellas Artes en Roma, se hallará expuesta al público en las salas del edificio durante ocho días, á contar del martes próximo día 26 del corriente, y de diez á tres de la tarde, el oratorio titulado *Apocalipsis*, primer envío del pensionado de mérito por la Música D. Tomás Bretón.

Madrid 23 de Diciembre de 1882.—El Secretario general, Simón Avalos.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Diputación provincial de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este cuerpo provincial, se señala el día 30 de Enero próximo, á las tres de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la sección segunda, comprendida entre Martorell y Tarrasa, de la carretera de San Saturnino de Noya á Sentmanat, bajo el tipo de 309.018 pesetas 17 céntimos, importe del presupuesto de contrato.

La subasta se celebrará, según los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832, simultáneamente en Madrid ante el Ilmo. Sr. Director de Administración local, ó la persona que éste designe, en su despacho del Ministerio de la Gobernación, y en esta ciudad y palacio de la Diputación ante el Excmo. Sr. Presidente de la misma, ó el que haga sus veces, con asistencia del Ingeniero Jefe de carreteras provinciales y del Notario, que autorizará el acto.

El presupuesto, los planos y pliego de condiciones facultativas se hallarán de manifiesto en el expresado Ministerio y en la Sección de Fomento de la Secretaría de la Diputación hasta las doce de la mañana del día de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arregladas exactamente al modelo adjunto, en papel del sello 12.º, acompañando la carta de pago del depósito provisional de que trata la primera de las condiciones particulares y la cédula personal del proponente.

Los pliegos cerrados podrán depositarse, desde los 15 días anteriores al señalado para la subasta hasta el fijado para la misma, en la Secretaría de la Diputación. Asimismo podrán entregarse en el propio acto de la subasta durante su primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el acto para la admisión y que se procede al remate.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto del remate por espacio de 15 minutos licitación entre sus autores, adjudicándose provisionalmente la subasta al mejor postor; no pudiendo bajar en este caso las mejoras de 25 pesetas una.

Si la proposición más ventajosa de las presentadas en Barcelona fuese igual á la que en las mismas condiciones se hubiese hecho en Madrid, se verificará una nueva licitación entre los autores de las proposiciones iguales, ante la Diputación provincial, en la fecha que previamente señale el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas y generales de obras públicas, han de regir en las de construcción de la sección segunda, comprendida entre Martorell y Tarrasa, de la carretera provincial de San Saturnino de Noya á Sentmanat.

- 1.º Para tomar parte en la licitación ha de consignarse previamente en la Caja de Depósitos en Madrid ó en la Depositaria de fondos provinciales respectivamente, según que el licitador quiera hacer postura en Madrid ó en Barcelona hasta las doce del día en que tenga lugar la subasta, el 5 por 100 del importe de dicho presupuesto. 2.º Dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, el contratista otorgará la escritura correspondiente, y aumentará el depósito provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad en que hubiese quedado rematado el servicio para garantía del cumplimiento del contrato. 3.º El contratista deberá comenzar las obras precisamente dentro de los 10 días siguientes al de la otorgación de la escritura, debiendo quedar terminadas en el plazo de 18 meses. 4.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las cer-

tificaciones expedidas por el Ingeniero Jefe de carreteras de la provincia. El abono se hará sin descuento alguno por la Depositaria de la Diputación.

5.º El contratista deberá precisamente tener al frente de las obras una persona inteligente encargada de la dirección de estas, y se sujetará en la construcción de las mismas obras á las condiciones facultativas y económicas y á los planos y al presupuesto; conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga el Ingeniero.

6.º El contratista, como la Administración, quedarán sujetos á las condiciones generales para las subastas de obras públicas y á todas las disposiciones administrativas vigentes; haciéndose el contrato á riesgo y ventura del contratista, quien deberá renunciar á todo fuero y privilegio.

7.º Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura, los demás análogos y los de inserción del anuncio de la subasta y del presente pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID; debiendo aquél justificar el pago de la indicada inserción antes de serle entregada la copia de la escritura que ha de formalizarse para el cumplimiento del contrato.

Barcelona 13 de Diciembre de 1882.—El Presidente, José Vilaseca y Mugas.—El Secretario, Teodoro Llavallol.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por la Excmo. Diputación provincial de Barcelona para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la sección segunda, comprendida entre Martorell y Tarrasa, de la carretera provincial de San Saturnino de Noya á Sentmanat, bien penetrado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y particulares, se comprometo tomar á su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se compromete á ejecutarlo; advirtiéndole que será desechada toda proposición en la que no se determine así la cantidad.)

(Fecha y firma del proponente.)

Diputación provincial de Burgos.

Pliego de condiciones para la subasta de las obras del trozo 5.º de la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de la provincia de Soria.

1.º Comprende este trozo desde la entrada de Campo Seco hasta el límite de la provincia, en el arroyo denominado Malicioso, cuya longitud es de 6.533 metros, y su presupuesto de ejecución material con el adicional es de 430.995 pesetas 9 céntimos. De esta cantidad satisfará el pueblo de Quintanar de la Sierra el 25 por 100, importante 32.748 pesetas 77 céntimos, en los plazos que determine la Diputación y á medida que las obras se vayan ejecutando.

2.º Servirá de tipo máximo para las proposiciones que se hagan la cantidad de 430.995 pesetas 9 céntimos.

3.º A toda proposición que se presente deberá acompañarse carta de pago de haber depositado en la Caja sucursal de Depósitos los licitadores que se presenten en esta ciudad, y en la general de Depósitos los que lo verifiquen en Madrid, el 1 por 100 de la cantidad de 430.995 pesetas 9 céntimos.

4.º El contratista antes de extender la escritura deberá depositar como garantía en la misma Caja el 5 por 100 de la cantidad del remate.

5.º El contratista se obligará á cumplir todas las disposiciones del pliego de condiciones facultativas, teniendo en cuenta los artículos adicionales y el pliego de las generales publicadas por el Ministerio de Fomento con fecha 10 de Julio de 1861 y del reglamento de Contabilidad de esta provincia en cuanto no se opongan á las condiciones especiales fijadas para esta contrata.

6.º Para la ejecución de las obras que se subastan se señala el término de dos años, á contar desde el día en que se haya verificado el replanteo.

7.º Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad y puedan terminarse en el plazo fijado, el contratista se obligará á tener en ellas constantemente el número de operarios que el Director designe, y en el caso de que no cumplierse con esta condición, el mismo Director pondrá por cuenta del contratista los operarios que faltan para el total asignado, estando obligado éste á cumplir todas las órdenes que por escrito le comuniquen el Director.

8.º Tan luego como estén terminadas las obras del trozo de que se trata serán recibidas provisionalmente por quien corresponda; pero no se verificará la recepción si no se hubiesen hecho con arreglo á las condiciones estipuladas, obligando al contratista á rehacer aquellas obras que no llenen los requisitos indicados.

9.º El plazo de garantía para las obras será de un año, que empezará á contarse desde el día en que tenga lugar la recepción provisional.

10.º Pasado el plazo que se indica en la condición anterior, se procederá á la recepción definitiva, siempre que las obras se hallen ejecutadas con arreglo á las condiciones y en buen estado de conservación, de lo cual expedirá el Director el oportuno certificado para que pueda devolverse la fianza al contratista. En caso contrario se suspenderá la recepción hasta que éste cumpla la obligación de entregar las obras con sujeción á la contrata.

11.º Mensualmente expedirá el Director de carreteras provinciales la certificación que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduría de fondos provinciales para su pago.

12.º La Administración reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 39 del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

13.º Los gastos de otorgamiento de escritura, los de la copia que ha de entregarse á la Diputación, los de la inserción de este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, así como los demás que ocurriesen, serán de cuenta del contratista.

14.º El remate tendrá lugar el día 12 de Enero de 1883, á las doce de la mañana, en esta capital en la sala de sesiones de la Comisión provincial, ante la Junta de subasta presidida por el Sr. Gobernador de la provincia, y en el mismo día y á la misma hora en Madrid ante el Ilmo. Sr. Director general de Administración local, y en su propio despacho, situado en el Ministerio de la Gobernación; observándose las reglas siguientes:

1.º Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán cerrados al Presidente á la vista del público y á la hora fijada, los cuales serán numerados por el orden de presentación y después que el portador de cada uno haya rubricado la cubierta. 2.º Una vez presentados los pliegos, no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo. 3.º Pasados 10 minutos destinados á la entrega de las proposiciones, el Sr. Presidente abrirá los pliegos y los leerá en alta voz por el mismo orden con que hayan sido presentados. El Secretario tomará nota del contenido de cada proposición,

que á su vez la publicará para satisfacción de los concurrentes.

4.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación oral por término de cinco minutos entre los autores de ellas. En el caso de que no se hagan pujas, se adjudicará la subasta á favor de la proposición que se hubiere presentado antes.

5.º La adjudicación provisional del remate recaerá sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle arreglada al modelo publicado, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda.

6.º Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, devolviéndose en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito. En el plazo de 10 días después de comunicada la aprobación, de la subasta, se otorgará la escritura, entregando el contratista una copia de ella en la Secretaría de la Diputación.

15. Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

«D. N. N., vecino de, enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia (ó en la GACETA DE MADRID) del día de de 1882, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras del trozo 5.º de la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de la provincia de Soria, por la cantidad de pesetas (en letra), y con sujeción á los planos y presupuesto formados por la Dirección de carreteras de la provincia.

(Fecha y firma del licitador.)»

Burgos 12 de Diciembre de 1882.—El Gobernador, Guillermo Laa.

Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid.

Clases pasivas.—Revista.

La disposición 4.ª de las consignadas al final de la sección 5.ª de los presupuestos generales del Estado para 1883, que forman parte integrante de la ley de 25 de Julio de dicho año, según el art. 18 de la misma, dice textualmente lo que sigue:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de Clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radiquen sus pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

Para que tenga cumplido efecto, tanto el anterior precepto legislativo como la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 22 de Agosto de 1882, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes ó pensiones sobre la Tesorería de Hacienda se servirán presentarse en la Intervención de la misma á pasar la revista semestral, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días del mes de Enero próximo que á continuación se expresan:

Día 2.

Pensiones remuneratorias. Idem sobre los secuestros de los ex-Infantes. Regulares exlastrados.

Día 3.

Monte pío militar, primera clase, letras de la A á la L. Idem, tercera clase.

Día 4.

Monte pío militar, primera clase, letras de la M á la Z. Idem de Marina.

Día 5.

Monte pío militar, segunda clase, letras de la A á la L.

Día 8.

Monte pío militar, segunda clase, letras de la M á la Z.

Día 9.

Monte pío de Jueces. Idem de la Real Casa.

Día 10.

Monte pío civil, letras de la A á la C.

Día 11.

Monte pío civil, letras de la D á la F.

Día 12.

Monte pío civil, letras de la G á la L.

Día 13.

Monte pío civil, letras de la M á la Q.

Día 15.

Monte pío civil, letras de la R á la Z.

Día 16.

Cruces pensionadas.

Día 17.

Retirados de Guerra, Coronales, Tenientes Coronales, Comandantes, Plana mayor de Jefes y retirados de Marina.

Día 18.

Retirados, Capitanes, letras de la A á la Z.

Día 19.

Retirados de Guerra, Tenientes y Alféreces.

Día 20.

Retirados de Guerra, sargentos, cabos y Plana mayor de tropa.

Día 22.

Retirados de Guerra, soldados.

Día 24.

Jubilados de todos los Ministerios y de la Real Casa.

Día 25.

Cesantes de todos los Ministerios y de la Real Casa.

A fin de evitar entorpecimientos, que tanto molestan á los interesados como á las oficinas, los primeros deben tener presente las siguientes

ADVERTENCIAS.

1.ª La revista es personal, y por lo tanto no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos que determinadamente se expresan á continuación.

2.ª Los que no puedan presentarse en esta Intervención por hallarse ausentes deberán hacerlo, si están en capital de provincia, ante el Interventor de Hacienda; si residen fuera de capitales, ante los Alcaldes respectivos, expresando en los justificantes la provincia á que correspondan; si residen en el extranjero, ante el Cónsul español del punto en que se hallen ó del más inmediato, expresando todos su vecindad ó residencia fija.

3.ª Si alguno de los que residen en esta Corte no pudiese verificarlo por imposibilidad física absoluta, lo manifestará por escrito á esta Intervención hasta el día 25, último de la revista, acompañando certificación de Facultativo inscripto en la matrícula de subsidio que justifique aquella circunstancia, y consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de la misma Intervención pueda pasar á examinar los documentos que acrediten el derecho al percibo del haber ó pensión, y recoger el correspondiente certificado de existencia y estado en cuanto á viudas y huérfanos. Igual aviso darán á los respectivos Jefes de Intervención, Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Corte.

4.ª Los que no puedan asistir al acto de revista por hallarse en conventos, colegios ó establecimientos benéficos ó de reclusión, presentarán precisamente en el día señalado á la clase á que correspondan, por medio de sus apoderados, curadores ó encargados, las fes de existencia, expedidas por los Jueces municipales, visadas y selladas por los Directores Jefes de los mismos establecimientos, para garantizar la firma de los interesados, acompañando todos los documentos en que funden su derecho al cobro del haber ó pensión.

5.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse todos ellos, no bastando que lo verifique uno en nombre de los demás para llenar las formalidades de la revista.

6.ª Los que se hallen investidos del carácter de Senadores ó Diputados á Cortes, Magistrados, Jefes de Administración ó Coroneles, pueden acreditar su existencia por medio de oficio dirigido á esta Intervención y escrito de su puño y letra, en papel del Timbre del Estado correspondiente, expresando las señas de su domicilio, haber que disfruta, fecha del Real despacho ó documento que acredite su derecho al cobro del haber y de la en que se tomó razón del mismo, así como de la clase á que correspondan, letra y número de orden con que figuran en nómina, cuyos extremos constan en la nominilla ó papeletas de cobro, consignando también el número y clase de las cédulas personales y el punto y fecha con que fueron expedidas.

7.ª Los interesados deberán ir provistos de sus cédulas personales, de los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrutan, de las papeletas de cobro ó nominillas y de las certificaciones de los Jueces municipales, que justifiquen la existencia y estado en cuanto á viudas y huérfanos y punto donde se hallen empadronados, en cuyas certificaciones estamparán la declaración de no percibir ningún otro haber ó asignación de fondos del Estado, provinciales, municipales ni de la Real Casa, añadiendo los religiosos exaustrados si poseen bienes propios, su valor y punto donde radican.

8.ª Las expresadas certificaciones se presentarán suscritas por los interesados, consignando en la parte superior la clase, letra del primer apellido y número con que figuran en nómina según constan de las papeletas de cobro ó nominillas. Cuando no sepan firmar, lo hará á su ruego y presencia otro de la misma clase, expresando la á que pertenezca, letra y número de la nominilla, los poseedores de la cédula personal y su domicilio.

9.ª No se admitirán las fes ó certificados que se presenten con fecha anterior al 25 del actual.

10. En los mismos términos y con iguales formalidades pasarán la revista los Administradores subalternos de Rentas Estancadas de esta provincia á los individuos que perciben sus haberes por sus oficinas, remitiendo á esta Intervención, dentro de los 16 primeros días del mes próximo, los justificantes de revista con una relación individual y las observaciones que consideren convenientes respecto de los mismos, á cuyo efecto señalarán los días en que deban presentarse, que en ningún caso excederán de diez.

11. Dentro del mismo plazo de 16 días deberán los Alcaldes dirigir á esta Intervención, con relación individual, los documentos justificativos de revistas, en los que se expresarán por certificación al dorso su residencia y todos los demás requisitos que determinan los párrafos anteriores, cuidando de consignar el haber á que tiene derecho los interesados, la fecha de la orden, Real despacho, cédula, diploma ó certificación por que les fué concedida y la clase á que pertenecen, cuyos originales están obligados á exhibir.

12. Por el hecho de no asistir los interesados á la revista en la forma que se establece en las disposiciones anteriores, siempre que el motivo no se funde en la absoluta imposibilidad física, se procederá á la suspensión del pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido en la citada Real orden de 22 de Agosto de 1853.

Madrid 22 de Diciembre de 1882.—El Interventor de Hacienda, Jovito Riestra.

Administración del Correo Central.

DÍA 21.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

- Núm. 487 Antonio Domínguez.—Alicante.
- 488 Bautista Bosch.—Sin dirección.
- 489 Blas Ferren.—Poza de la Sal.
- 490 Cirilo Conel.—Campillejo.
- 491 Cayetano Melguizo.—Valladolid.
- 492 Dámaso Cávila.—Carrascalejo de la Jara.
- 493 Daniel González.—León.
- 494 Domingo Olivera.—Burujón.
- 495 Fulgencio Heredia.—Marquina.
- 496 Francisco Ramírez.—Escorial.
- 497 Francisco García Carrillo.—Murcia.
- 498 Jerónimo Fontana.—San Clemente.
- 499 Hilaria García.—Sin dirección.
- 500 Juan Posadas.—Huesca.
- 501 Julián Valles.—Palencia.
- 502 José María Luis Santón.—Valencia.
- 503 José Calvo.—Alcalá de Henares.
- 504 Luis Santonja.—Valencia.
- 505 María Sánchez.—Palomar de Béjar.
- 506 Modesta Oliva.—Talavera de la Reina.
- 507 María Cubida.—Alcalá de Henares.
- 508 María de los Angeles.—Sevilla.
- 509 Pedro Arizmendi.—Burgos.
- 510 Pantaleón Labaire.—Sin dirección.
- 511 Ramón Viñeta.—Talavera de la Reina.
- 512 Sabina C. de Cajigas.—Santofia.
- 513 Santos Fernández.—Avilés.
- 514 Tomás Alonso.—Escorial.

Madrid 22 de Diciembre de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos
Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 22.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Avila.....	Juana González....	Callejón Alamillo, 21.
Idem.....	Idem id.....	Idem.
Guadalajara.....	Domingo Sánchez....	Buenaventura, 4, 4.º
San Ildefonso.....	Benito García.....	Paz, 10, 3.º derecha.
Navia.....	Plácida Miranda....	Biblioteca, 9, entre-suelo.
Irún.....	Revoul.....	San Miguel, 13.
Zaragoza.....	José Serra.....	Fuencarral, 27, 3.º
Cádiz.....	Francisca Sánchez....	Tres Cruces, 4.
San Sebastián....	Celedonio Simonea....	Galería Monleón, 4.
Lugo.....	María García.....	Barrio, 22 duplicado, 4.º derecha.
Oviedo.....	Adolfo Posada.....	Tetuán, 30.
Calahorra.....	Bremón.....	Ballesta, 11, principal.
Sevilla, enlace....	Iglesias.....	Aguilar, 16.
Coruña.....	Carmen Terán.....	San Marcos, 26, principal.
Sevilla.....	Ignacio Quijano....	San Gregorio, 24.
Zamora.....	Mesonero Calle....	Toledo, 130.
Ontaneda.....	Ricardo Díaz de Rueda.....	Mayor, 14.
Irún.....	Lyon.....	Hotel Universo (ausente).
Pontevedra.....	Tomás Suárez.....	Gorguera, 19 y 21.
Liege.....	Degeradón.....	Sin señas.
Mieres.....	José María Oliva....	Barquillo, 4 y 6.
Paris.....	Dollet.....	Carmen, 25 (ausente).
Guadalajara.....	Ricardo Martínez....	Montera, 37, 3.º ó Ministerio Guerra.
Logroño.....	Elena Palacios.....	Flor Baja, 85, principal.
Piedrahita.....	Angel Moreno Sánchez.....	Cuartel Dock, segunda batería.
Torrelavega.....	María González....	Vargas, 4.
Valencia.....	Adela Saavedra....	Caballero Gracia, 36.
Valladolid.....	José Rivera.....	San Jerónimo, 47.
Trujillo.....	José María Guitián....	Santa Isabel, 45.
Cádiz.....	Matilde Cobián....	Valverde, 17, 3.º
Barcelona.....	Rodolfo Espinosa....	Torreilla, 24.
Guadalajara.....	Francisco García....	Arenal, 7, 2.º

Madrid 22 de Diciembre de 1882.—P. el Jefe del Gabinete Central, B. Mogrovejo.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.
Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 24 de Diciembre de 1882.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	926	121	1.047	108.541
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11.....	421	4	425	10.434
Idem 2.ª—Calle de Valverde, núm. 37.....	416	4	420	10.878
Idem 3.ª—Calle de la Reina, números 29 y 31....	57	1	58	4.720
Idem 4.ª—Calle del León, número 30.....	421	3	424	10.447
TOTAL.....	1.341	133	1.474	140.040

PAGOS.

(EN LOS DÍAS 22, 23 Y 24.)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	244	242	486	135.927

Ha correspondido autorizar las operaciones á los Sres. Consejeros siguientes: D. Rafael Corvera.—Conde de Bernar.—Marqués de Santa Marta.—D. Nicolás Fernández Pérez.—Don José Cristóbal Sorri.—D. Manuel Caviggioli.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Pablo Abejón.—D. Antonio Cantero y Scirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—Marqués de la Torreilla.—Don Manuel María José de Galdó.—D. Felipe González Vallarino.—D. José Álvarez Mariño.—D. Juan Anglada y Ruiz.—D. Pedro Muchada y Alzugaray.—D. Isidoro Gómez de Aróstegui.—Don Rafael Antonio Orensé.

El Director-gerente, Braulio Antón Ramírez.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Deuda municipal.

Venciendo en 1.º de Enero próximo un semestre de intereses de la Deuda de Sisas al 2 1/2 por 100, otro de las obligaciones del empréstito de 1861 al 6 por 100, y una anualidad del de 1868 al 3 por 100, se previene á los interesados en estas clases de valores que, á contar del 26 del corriente mes, la Sección de Deuda de la Contaduría municipal recibirá las láminas y cupones respectivos en los tres primeros días de cada semana, á excepción de los feriados, desde las doce de la mañana á las tres de la tarde.

La presentación se hará precisamente en las facturas impresas para cada clase de valores, que al efecto se expenden en

la Sección de Ingresos de la misma Contaduría, en las que los presentadores consignarán todos los requisitos que en aquellas se exigen.

El pago se verificará por orden correlativo de presentación á medida que estén corrientes las facturas, mediante el llamado que se anunciará en los periódicos oficiales.

Con arreglo á lo prescripto en el párrafo décimo del artículo 30 de la ley vigente del timbre del Estado, las facturas de presentación cuyo importe representativo llegue ó exceda de 50 pesetas deberán ir provistas del sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Tampoco serán admitidas las facturas que se presenten con enmiendas ó raspaduras, así como las que comprendan cupones correspondientes á títulos amortizados.

Madrid 21 de Diciembre de 1882.—El Alcalde-Presidente, José Abascal.

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado sacar por tercera vez á pública subasta el suministro de garbanzos á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir desde el siguiente día que se apruebe la subasta, y terminará el 31 de Diciembre de 1883.

La subasta tendrá lugar el día 4 de Enero próximo, á las una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, calle Imperial, núm. 10; los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitación se hallarán de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 23 de Diciembre de 1882.—Por indisposición del Secretario, el Oficial mayor, Jacinto Carrillo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

MADRID.—INCLUSA.

En los autos ordinarios que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte penden, promovidos por D. Francisco Abuín González, D. Clemente Alcalde Palacios y Doña Francisca Alcalde y Abuín contra Doña Antonia Martínez Olano, Doña Josefa Herrero y Doña Luisa Marzo de Jiménez, sus sucesores ó causahabientes, sobre cancelación de gravámenes de una finca, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Rodríguez Roda.—Madrid 15 de Diciembre de 1882.—Se tiene por presentada con los documentos que indica la demanda ordinaria que el Procurador D. Eusebio Casas y Castro promueve á nombre de D. Francisco Abuín y González, D. Clemente Alcalde Palacios y Doña Francisca Alcalde y Abuín; emplácese en ella por medio de edictos, que se colocarán en los sitios de costumbre y se insertarán en los periódicos oficiales, á Doña Antonia Martínez Olano, sus sucesores ó causahabientes, Doña Josefa Herrero ó los que su derecho representen, Doña Luisa Marzo de Jiménez, sus herederos, ó á cualquiera que se crea con derecho á los gravámenes que afectan á la casa núm. 3 antiguo y 60 moderno de la calle de Lavapiés de esta Corte, mediante á que el paradero, domicilio y nombres de aquéllos se ignoran, para que dentro del término de nueve días comparezcan á contestarla.

Lo mandó y firma S. S.: doy fe.—Rodríguez Roda.—Ante mí, Antonino Ciudad.»

Por tanto, se emplaza por el presente edicto á los sujetos indicados en la providencia transcrita para que dentro del indicado término de nueve días comparezcan á contestar dicha demanda; y se les apercibe que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 16 de Diciembre de 1882.—V.º B.º.—Rodríguez Roda.—El actuario, Antonino Ciudad. X—824

OVIEDO.

D. Manuel Pascual y Calvo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Victoria Fernández, natural de Santa Eugenia de los Pandos, partido de Villaviciosa, vecina de esta ciudad, soltera, sirvienta y de 26 años de edad, cuyas señas se expresarán á continuación, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado de primera instancia con el fin de notificarle la sentencia recaída en la causa que contra la misma se siguió sobre hurto doméstico.

Asimismo se ruega y encarga á todas las Autoridades y demás policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada Victoria Fernández, poniéndola en la cárcel galera de esta ciudad y á disposición de este dicho Juzgado.

Dada en Oviedo á 29 de Noviembre de 1882.—Manuel Pascual y Calvo.—Por mandado de S. S., Benigno Vázquez.

Señas de la Victoria Fernández.

Estatura más bien baja que alta, ojos castaños, nariz y boca regulares, marcada de viruelas, y viste como las artesanas del país.

PRIEGO DE CUENCA.

D. Joaquín Arguch Oñate, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Valentín Escalada Rubio, natural y vecino de Cañaveras, soltero, de 20 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días, contados desde el en que se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado para que manifieste si opta por el nuevo procedimiento ó el antiguo en la causa que contra el mismo se instruye por sustracción de varios efectos; y percibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Priego á 27 de Noviembre de 1882.—Joaquín Arguch.—Por su mandado, Tomás Puig.

SANTANDER.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Cito, llamo y emplazo por este segundo edicto á cuantos se crean con derecho al abintestado de D. Francisco Méndez Piedra, natural de la parroquia de San Martín de Tapia, Concejo y Arciprestazgo de Castropol, para que en el término de 20 días, que principiarán á correr y contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, formulen sus pretensiones con los competentes comprobantes; bajo el apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, en el supuesto de que tan sólo se ha presentado hasta ahora su viuda Doña Dolores Lanza Blanco.

Dado en la ciudad de Santander á 23 de Noviembre de 1882.—Francisco Vicario.—Doctor Jenaro de Cos. —P

SORBAS.

D. Francisco González Subirats, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza al procesado Manuel García Sánchez, alias Samo, hijo de Basilio y Felisa, natural y vecino de Nijar, soltero, jornalero, de 28 años de edad, para que se presente en este Juzgado dentro del término de 40 días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que tenga lugar cierta diligencia acordada en causa en su contra y la de otros consortes por hurto de esparto; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del Manuel García Sánchez, remitiéndolo á este Juzgado con las seguridades oportunas, caso de ser habido.

Dada en Sorbas á 25 de Noviembre de 1882.—Francisco González.—Por su mandado, Miguel García Fernández.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Previsión y Seguridad.

El día 16 del próximo mes de Enero, á las diez y media de su mañana, se subastarán en las oficinas de esta Sociedad, sitas en Madrid, calle de Claudio Coello, núm. 15, escalera al jardín, cuarto tercero de la izquierda, las fincas siguientes:

Un terreno compuesto de 176.40 pies cuadrados, en una sola pieza, en el ensanche de esta capital, barrio de las Peñuelas, paseo de Santa María de la Cabeza, junto á la fábrica de curtidos, cuyo tipo, á razón de 2 rs. 25 cént. el pie, asciende á 99.225 pesetas.

Una casa de las llamadas de vecindad, con planta baja, cuatro pisos y bulardillas, que ocupa una superficie de 6.224 pies y 40 céntimos de pie cuadrado, sita en Madrid y en la calle de Segovia, núm. 29, duplicado, sitio llamado Los Corralillos, siendo su precio tipo, á razón de 60 rs. pie, 33.366 pesetas.

Otra casa en la misma calle, núm. 29, que mide una superficie de 4.092 pies y 96 céntimos de pie cuadrado, á saber: 2.394 pies y 32 céntimos edificadas, y 1.648 pies 64 céntimos por edificar. Su precio tipo, á razón de 40 rs. pie, asciende á 40.399 pesetas 60 céntimos.

Las dos últimas fincas expresadas, que suman una superficie de 10.264 pies cuadrados y 36 céntimos, se subastarán en un solo lote. Si no hubiese licitador, podrá hacerse postura á la primera de ellas, y sólo rematándose ésta se procederá á subastar la segunda.

Un solar en el expresado sitio llamado Los Corralillos, señalado en el plano con la letra D, con fachada á la cuesta de los Ciegos y á otras dos calles proyectadas; cuya superficie es de 3.302 pies cuadrados y 75 céntimos de pie cuadrado. Precio tipo, á razón de 20 rs. pie, 26.513 pesetas y 75 céntimos.

Otro id. id. señalado con la letra F, con fachada á dos calles proyectadas, con una parte edificada, comprendiendo un total de 3.977 pies cuadrados y 82 céntimos de pie cuadrado. Precio tipo, á razón de 3 rs. pie, 11.935 pesetas y 64 céntimos.

Otro id. id. señalado con la letra G, comprendiendo una superficie total de 10.784 pies cuadrados y 6 céntimos; cuyo tipo, á razón de 5 rs. pie, asciende á 13.442 pesetas y 58 céntimos.

Otro id. id. en el ensanche de esta villa, sitio llamado Los Campos Eliseos, manzana 248, señalado en el plano con la letra S, con fachada á la calle de Velázquez; midiendo una superficie de 17.509 pies cuadrados; su tipo, á razón de 24 rs. pie cuadrado, es de 105.042 pesetas.

Otro id. id., manzana 251, señalado con la letra C, con fachada á la calle de Núñez de Balboa, que mide 10.734 pies cuadrados, y su precio tipo, á razón de 24 rs. pie, es de 61.404 pesetas.

Otro id. id. en la misma manzana y calle, señalado con la letra D, de igual cabida y precio que el anterior.

Otro id. id. id., letra E, id. id.

Otro id. id., calle de Castiello, señalado con la letra Q, de igual cabida; cuyo precio tipo, á razón de 26 rs. pie, asciende á 69.771 pesetas.

El pago de estos cinco solares de los Campos se hará en metálico ó en títulos de participaciones en los mismos, por su valor nominal, ó en ambas especies.

Los pliegos de condiciones para la subasta, los planos, títulos y demás datos están de manifiesto en las oficinas de esta Sociedad, todos los días no festivos hasta el 9 inclusive de Enero próximo, desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde.

Madrid 19 de Diciembre de 1882.—Por poder de los señores Directores, Juan Antonio Almeida. X—820

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Diciembre de 1882.

Table with columns: Hora, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id., Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento, Oscilación barométrica, Idem id., Lluvia en las últimas 24 horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 24 de Diciembre de 1882.

Table with columns: LOCALIDADES, Altera barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No se ha recibido el anuncio.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vista de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Idem de cok, Jabón, Patatas, Reses leguminosas.

Su peso en kilogramos. 84.770.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént.

Madrid 24 de Diciembre de 1882.

Anuncios.

IMPRESA NACIONAL.—LA ADMINISTRACIÓN de la GACETA DE MADRID ruega á los señores suscritores de provincias, cuyo abono á este periódico oficial termina en fin del presente mes, se sirvan renovar su suscripción antes del 1.º del próximo Enero para evitar el perjuicio que se les irrogaría de no verificarlo en este plazo.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército, decretada en 28 de Agosto de 1878, y reformada por la de 8 de Enero de 1882. Edición oficial. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4. al precio de 4'50 pesetas (6 rs.) cada ejemplar.

TESTAMENTARIA DEL EXCMO. SR. D. LUCAS AGUIRRE y Juárez.—Madrid.—El Jurado encargado de adjudicar en el presente año los 3.000 rs. que legó el Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Juárez á escritores públicos necesitados y sus familias los ha distribuido en la forma siguiente:

Table listing names and amounts: A Doña L. E., viuda del escritor D. R. S., A D. D. G. y G., A D. A. G. T., A D. J. M. y A., A D. V. S. C., A Doña M. P., A D. L. S. C., A D. J. A. F., A D. M. I., A Doña J. L., madre del escritor D. J. G., A Doña L. E., A Doña C. V., A D. C. V., A D. N. M. M., A D. R. A., A Doña A. A., viuda del escritor D. M. Ch., A Doña M. L., id. del id. D. M. F. F.

TOTAL 3.000

Madrid 20 de Diciembre de 1882.—Por la Testamentaria, Manuel María José de Galdo. X—823

SANTOS DEL DÍA.

LA NATIVIDAD DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO, y Santa Anastasia, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Luis.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las tres.—Il Trovatore.

A las ocho y media.—Función 68 de abono.—Turno 2.º impar.—Fra-Diavolo.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro.—Los polvos de la madre Celestina.—Intermedios por el sexteto.

A las ocho y media.—Función 69 de abono.—Turno 3.º impar.—Conflicto entre dos deberes.—La venta del Pílo.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—La aldea de San Lorenzo.

A las ocho y media.—Función 71 de abono.—Turno 5.º—Vasco Núñez de Balboa.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro.—Los sobrinos del Capitán Grant.

A las ocho y media.—Función 85 de abono.—Turno par.—Boccaccio.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Función 12 de tarde.—Turno 3.º.—Bebé (el chiquitín de la casa).—De todo un poco.

A las ocho y media.—Función 26 de abono.—Turno 2.º—Sin familia.—De todo un poco.

TEATRO-CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media.—Los hijos de Madrid.

A las ocho y media.—La misma.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—Sensitiva.—Luces y sombras.

A las ocho.—Fiesta nacional.—Luces y sombras.—El memorialista.—Fiesta nacional.

TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—Calvo y Compañía.—La misa del gallo.

A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Las codornices.—La flojera.—La primera guardia.—Sin contrato.

TEATRO MARTÍN.—A las cuatro y media.—El nacimiento del Mesías.

A las ocho y media.—La misma.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuán, por Castellani. Abierto al público todos los días, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.